

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. Proceso acumulado 19-001-33-33-006-2019-00184-00

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

Acta No.	008
Hora inicio	9:08 a.m.
Sala:	Virtual
Audiencia:	PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Jueza:	MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
Demandante:	JOSE GREGORIO PALACIO SANCHEZ Y OTROS
Apoderado:	OSCAR MARINO APONZA
Cédula:	16.447.119 de Yumbo - Valle
Tarjeta profesional:	86.677 del C. S. de la J.
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Apoderado:	CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO
Cédula:	34.551.495 de Popayán
Tarjeta profesional	122.553 del C.S. de la J.
Demandado:	MUNICIPIO DE GUACHENE
Apoderado:	GABINO HERNÁNDEZ PALOMINO
Cédula:	73.099.758 expedida en Cartagena
Tarjeta profesional:	70.350 del C.S. de la J.
Demandado:	CONSORCIO PUENTES CEM-2015 (CALDERON INGENIEROS S.A., EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON, DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ)
Apoderado:	MIGUEL ENRIQUE GALLÓN G.
Cédula:	16.744.380
Tarjeta profesional	105.290 del C.S. de la J.
Llamado en garantía:	COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS
Apoderado:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Cédula:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C. S. de la J.
Apoderado sustituto:	DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO
Cédula:	1.083.812.860 de Belén Nariño
Tarjeta profesional:	311.525 expedida por el C. S. de la J.

Ministerio Público:

ANDREA MARIA OROZCO

Procuradora 73 Judicial I Asuntos Administrativos

Medio de control:

REPARACIÓN DIRECTA

1.- Asistencia: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la asistencia de:

- Abogado OSCAR MARINO APONZA, apoderado de la parte actora.
- Abogado GABINO HERNÁNDEZ PALOMINO, apoderado municipio de Guachené.

Abogada CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO apoderada del Departamento del Cauca.

- Abogado MIGUEL ENRIQUE GALLÓN G, apoderado Consorcio Puentes CEM-2015 (CALDERON INGENIEROS S.A., EDUARDO ERNESTO CALDERON AWAKON, DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ)

-Abogado DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Según los poderes allegados a esta diligencia y a partir de los que reposan en el expediente, este despacho profiere el **auto de trámite No.0033** : Por el que se dispone: **Primero: Reconocer** personería adjetiva a la abogada CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO cédula de ciudadanía No. 34.551.495, tarjeta profesional No. 122.553 expedida por el C.S. de la J., para actuar en nombre y representación judicial del Departamento del Cauca. **Segundo: Reconocer** personería adjetiva al abogado DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 de Belén Nariño, tarjeta profesional No. 311.525 expedida por el C.S. de la J., para actuar en nombre y representación judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A. la decisión se notifica en estrado. Se adicionó el auto a fin de aceptar la sustitución que hace el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en el abogado Gómez Delgado. No hubo recurso.

Sobre el saneamiento solicitado por la Compañía Mundial de Seguros.

Auto interlocutorio No.0088 se decide: Rechazar de plano la solicitud de nulidad planteada por la llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS y declarar que no existen vicios configurados después de la audiencia inicial oral en la etapa probatoria, por lo que se continúa con el trámite del proceso. Segundo: Conceder a las partes y llamado el término de 10 minutos para que presenten sus alegatos de conclusión, con igual término cuenta el ministerio público para rendir el concepto, si a bien lo tiene. La decisión se notifica en estrados.

Llamada propuso recursos. Luego del traslado a las partes, el Despacho decidió por **auto interlocutorio N.º 0089**. No repone para revocar el auto

interlocutorio No. 088 que rechaza de plano la nulidad propuesta por la llamada en garantía Mundial de Seguros S.A., y declara improcedente el recurso de apelación. la decisión se notifica en estrados.

La llamada interpuso recurso de reposición y en subsidio queja.

Auto interlocutorio No. 0090 resolvió recurso de reposición contra el auto 0089 que niega conceder el recurso de apelación y sobre la procedencia del recurso de queja, y decidió. Primero. No reponer para conceder el recurso de apelación. Conceder el recurso de queja en efecto devolutivo, La decisión se notificó a las partes. Sin objeción.

Auto interlocutorio No. 091. Concede término para alegar de conclusión, por el término de 10 minutos. Llamada en garantía solicitó que se diera la posibilidad de extender el término hasta 20 minutos. No hubo objeción.

1.-Alegatos

- Apoderado Parte actora: Presentó sus alegatos.
- Apoderado Departamento del Cauca: Presentó alegatos
- Apoderado Consorcio CEM-2015 E INTEGRANTES: Presentó alegatos
- Llamada en garantía: Presentó alegatos
- Ministerio Público: Presentó concepto

2.- Sentencia

Escuchados los alegatos de conclusión presentados por las partes y considerando que no existe hasta el momento causal que invalide lo hasta aquí actuado, se provee la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 016 de 31 de enero de 2024.**

Según el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, se ordenará la transcripción literal de la parte resolutive de la sentencia.

"III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa del Municipio de Guachené Cauca.

SEGUNDO: Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: HACER una transcripción literal de la parte resolutive de esta sentencia para que obre en el expediente judicial y digitalizado.

La decisión se notifica en estrado."

Se concede la palabra a la parte accionante indicó que en la oportunidad procesal presentará el recurso contra la decisión. Procedió a sustentarla.

A la parte accionada Departamento del Cauca indicó estar conforme.

El Consorcio Puentes: Conforme con la decisión

Llamada en garantía:

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Siendo las 12:37 de la tarde, se da por concluida la presente diligencia.

- Enlace para acceder a video audiencia:
<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1a7427e5-d928-48d6-9651-3ec6392739f3>

Se procede a la firma del acta únicamente por la Jueza.



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ